



Condiciones de entrada en España

Un visado es una condición necesaria pero no suficiente para entrar en España y al espacio Schengen en general. Desde el 7 de junio las normas que regulan las condiciones de entrada a España de viajeros procedentes de la UE o países terceros son:

- Orden INT/552/2021 del Ministerio del Interior sobre restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (<https://www.boe.es/boe/dias/2021/06/05/pdfs/BOE-A-2021-9349.pdf>).

- Resolución de la DG de Salud Pública del Ministerio de Sanidad relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España (<https://www.boe.es/boe/dias/2021/06/05/pdfs/BOE-A-2021-9352.pdf>).

Formulario SP-TH de Spain Travel Health

Todos los viajeros sin excepción (menores incluidos) deberán certificar el cumplimiento de los requisitos sanitarios mediante declaración responsable a través de la aplicación móvil SP-TH (Spain Travel Health) o la página web <https://www.spth.gob.es>, que emitirá un código QR determinando si el pasajero está sujeto o no a un control documental según el certificado presentado. La declaración debe realizarse antes del viaje.

La presentación del código QR y el certificado será exigida por las aerolíneas antes de embarcar y por el personal del Ministerio de Sanidad español en los aeropuertos de destino, quienes también realizarán controles visuales y de temperatura.

Se denegará el embarque a quienes no presenten la documentación completa: formulario generado por la aplicación, certificado de requisitos sanitarios, documentación de visados.

¿Quién puede viajar a España?

1. Ciudadanos españoles y de la UE, además de los casos enumerados en la Orden (ciudadanos extranjeros residentes en España, diplomáticos, personal de transporte, estudiantes, titulares visado larga duración, personas que tienen una autorización excepcional de entrada por motivos humanitarios...).

Podrán presentar uno de los siguientes certificados:

- Certificado de vacunación: debe acreditar la pauta de vacunación completa, es decir que la segunda dosis se administró 14 días antes del viaje.
- Certificado de diagnóstico: test PCR o antígenos negativo expedido en las 48 horas previas.
- Certificado de recuperación del COVID-19.

2. Turistas vacunados. Las personas que no se encuentren en esas excepciones solo podrán viajar a España si han recibido la segunda dosis de la vacuna contra el COVID-19 al menos 14 días antes del viaje. Para acreditarlo presentarán su certificado de vacunación: debe acreditar la pauta de vacunación completa, es decir que la segunda dosis se administró 14 días antes del viaje.

Normas específicas para menores



- Menores de 12 años: no se requerirá certificado.
- Menores de 12 a 18 años: se les aplican las mismas reglas que para los adultos.

Certificados

Los certificados se presentarán en el control de fronteras, no en el consulado ni en el centro de recogida de documentación para los visados.

1. Certificado de vacunación

Se aceptarán los certificados de vacunación expedidos por las autoridades competentes del país de origen a partir de los 14 días posteriores a la fecha de administración de la última dosis de la pauta completa de vacunas. Las vacunas admitidas serán las autorizadas por la Agencia Europea del Medicamento o aquellas que hayan completado el proceso de uso de emergencia de la Organización Mundial de la Salud. A título de ejemplo son válidas Sinovac, Astrazeneca-SK Bio, Pfizer/BioNtech, Serum Institute of India, Astra Zeneca EU, Janssen, Moderna y Sinopharm. Las vacunas proporcionadas por las autoridades sanitarias nigerianas son válidas.

El certificado de vacunación deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- Nombre y apellido del titular.
- Fecha de vacunación, indicando la fecha de la última dosis administrada.
- Tipo de vacuna administrada.
- Número de dosis administradas/pauta completa.
- País emisor.
- Identificación del organismo emisor del certificado de vacunación.

2. Certificado de Diagnóstico.

Se aceptarán los certificados de prueba diagnóstica de infección activa de COVID-19 con resultado negativo expedidos en las cuarenta y ocho horas anteriores a la llegada a España. Las pruebas diagnósticas de infección para SARS-CoV-2 admitidas serán las siguientes:

- Las pruebas de amplificación de ácido nucleico molecular (NAAT), utilizadas para detectar la presencia del ácido ribonucleico (ARN) del SARS-CoV-2;
- Los test de detección de antígeno incluidos en la lista común de test rápidos de detección de antígeno para COVID-19, publicada por la Comisión Europea en base la Recomendación del Consejo 2021/C 24/01.

El certificado de prueba diagnóstica deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- Nombre y apellido del titular.
- Fecha de la toma de la muestra.
- Tipo de test realizado.
- País emisor.

3. Certificado de recuperación.

Se aceptarán los certificados de recuperación expedidos por la autoridad competente o por un servicio médico como mínimo 11 días después de la realización de la primera prueba diagnóstica NAAT con resultado positivo. La validez del certificado finalizará a los 180 días a partir de la fecha de la toma de la muestra.

El certificado de recuperación deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- Nombre y apellido del titular.
- Fecha de la toma de muestras del primer test diagnóstico positivo para SARS-CoV-2.
- Tipo de test NAAT realizado.
- País emisor.